



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 6 95 A 35  
 Atendidos al teléfono: 071-4272000 - 01 8000 111 210 - www.serviciospostales.gov.co

472

**Destinatario**  
 Nombre: MARIA TEODOLINDA MORALES MONJE  
 Dirección: CARRANZA LOPEZ 08  
 Ciudad: LA PLATA HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Fecha admisión: 07/10/2020 15:32:16

**Remisor**  
 Nombre: NEIVA HUILA  
 Dirección: CARRANZA LOPEZ 08  
 Ciudad: LA PLATA HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Fecha admisión: 07/10/2020 15:32:16

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202047200000112531

va, 2020-10-06

ora  
 MARIA TEODOLINDA MORALES MONJE  
 RRERA 7 A # 10 B -08

Plata - Huila

**ASUNTO: CIERRE PROCESO COBRO COACTIVO**

Cordial saludo;

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: **MARIA TEODOLINDA MORALES MONJE**  
 NIT.CC: 1080293269  
 Radicado: 1297

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 204 de fecha 04 de Agosto de 2020, por la cual se archiva un proceso y se declara prescripción de la obligación, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio  
 Revisado: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo

RESOLUCIÓN No 204  
"Por la cual se declara la prescripción de una obligación"

Fecha: octubre (10) de agosto de 2020

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA  
Demandado: MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE  
NIT/C.C No: 1.080.293.269  
Radicado: 1297

El Ministerio Ejecutivo del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 2344 del 03 de diciembre de 2015 proferida por la Estructura del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutivo, la ley 1063 de 2008 por medio del cual se crean normas para la normalización de la carrera pública, el Estatuto Tributario y el Decreto No 294 del 11 de febrero de 2007, por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No 2354 del 17 de julio de 2009 por medio del cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, creado por la ley 78 de 1953 y reorganizado conforme a la ley 79 de 1979, en Decreto Reglamentario 2308 de 1979 y el Decreto 1094 de 2015, además de un por los decretos 1107 de 1989 y 2749 de 2003, y la reorganización interna establecida mediante decretos 927 y 953 del 14 de mayo de 2012.

Que el artículo 29 de la Constitución Política señala que el Estado Promueve el desarrollo y la mejora de las condiciones económicas, sociales y administrativas ( ) y "A su vez, según el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, eficacia, imparcialidad y publicidad, incluyendo la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones ( )

Acreditaciones procesales

Que mediante Acto de Dependencia de Reconocimiento de Parentesco y Notificación personal de fecha 28 de agosto de 2019 de septiembre de 2019, desde la Convocatoria de Familia del Pequeño Ahorro a la señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.080.293.269 al reembolso del costo de la prueba Genética

Que mediante Resolución No 950998 de fecha 27 de octubre de 2014, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Huila Remitió la documentación completa por Dependencia de Notificación personal dentro del proceso de investigación de Parentesco, liquidación de la cuenta ADN, los recibos por concepto de certificación de pago realizada por la sociedadora del grupo financiero por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000) pesos, y los comprobantes para la facultad del costo superior de la prueba ADN por los efectos del artículo 4 de la Ley No 2544 del 24 de abril de 2007

Que una vez sancionados los documentos, esta Señora, Acreditó económicamente mediante Acto de 18 de mayo de 4 de noviembre de 2014 y se hizo el levantamiento de Pago mediante Resolución No 204 de la misma fecha en favor de la señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA

Que el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, hizo extensiva la facultad para la declaración de la prescripción a las Entidades Públicas, en la cual se dispone

lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la presente ley sobre la DIAN se aplicará también a las personas jurídicas de derecho público que actúan en calidad de entidades públicas. Para estos efectos, es competente para declarar la prescripción de un crédito el jefe de la respectiva entidad"

De acuerdo a lo establecido en la ley 1066 de 2006, el ICBF adopta el Reglamento Interno de Fomento de Cartera mediante Resolución 384 de 2006, publicado en el Diario Oficial No 4196 de 23 de abril de 2006, fijando en su artículo 53 la competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro así:

"ARTICULO 53. COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN. La competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro recae en los Directores Regionales y Serenidades, para las delegaciones gestionadas en un correspondiente territorio y para las entidades en estado de liquidación y cobro punitivos"

Contra la obligación no sujeta en la etapa de cobro coactivo, los funcionarios y entidades tales como competentes para declarar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encuentre pendiente, si esta fuere tal, ordinario o extinto la terminación y activo de proceso, si fuere parcial o extinguido la ejecución por el saldo correspondiente"

Que, en concordancia con lo anterior el artículo 20 del artículo 11 de la Resolución 364 de 2008 establece:

ARTICULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia propia de la Función Ejecutiva, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares

1. Declarar la prescripción de la acción de cobro y la renuncia de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configurados dentro del artículo"

Por lo anterior, el Funcionario Ejecutor se autoriza para declarar el procedimiento fijado por esta Entidad para la declaración de la prescripción o de la renuncia de la obligación a su Grupo

Que según los artículos 317 del Estatuto Tributario y 86 de la Resolución 104 de 2006 del ICBF, cuando se termina la prescripción de la acción de cobro se debe emitir un acto de prescripción de la obligación de la misma forma del mandamiento de pago, según la prevé el artículo 57 de la Resolución 364 de 2008 y el artículo 818 del Estatuto Tributario respectivamente así:

ARTICULO 57. INTERRUPCION Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. De extinguido el crédito el término de la Ley 1110 de 2008 el término de la prescripción de la acción de cobro en tributación por

1. la nulificación del mandamiento de pago

2. la suspensión de la acción de pago

En el evento de haberse producido la prescripción o renuncia de la obligación, el funcionario deberá emitir un acto de prescripción de la obligación de la misma forma del mandamiento de pago, según la prevé el artículo 57 de la Resolución 364 de 2008 y el artículo 818 del Estatuto Tributario respectivamente así:

ARTICULO 818. INTERRUPCION Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. De extinguido el crédito el término de la Ley 1110 de 2008 el término de la prescripción de la acción de cobro en tributación por

1. la nulificación del mandamiento de pago

2. la suspensión de la acción de pago

En el evento de haberse producido la prescripción o renuncia de la obligación, el funcionario deberá emitir un acto de prescripción de la obligación de la misma forma del mandamiento de pago, según la prevé el artículo 57 de la Resolución 364 de 2008 y el artículo 818 del Estatuto Tributario respectivamente así:

ARTICULO 57. INTERRUPCION Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. De extinguido el crédito el término de la Ley 1110 de 2008 el término de la prescripción de la acción de cobro en tributación por

1. la nulificación del mandamiento de pago

2. la suspensión de la acción de pago

Identificada con cédula de ciudadanía No 1.080.293.269 por la señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, NIT/C.C No 1.080.293.269, más los intereses y costas procesales, según el momento de su pago (foto 14-17)

Que no se pudo realizar las notificaciones personales por haberse extinguido los saldos procesales en la fecha 15 de diciembre de 2014 y 3 de febrero de 2015 (foto 18-21)

Que la nulificación del Mandamiento se realizó por decisión de oficio, la "habiendo con fecha 28 de julio de 2015 (foto 24)

Que mediante Resolución No 204, con fecha 20 de agosto de 2015, se dio fe de la extinción de la obligación y se emitió el mandamiento de pago No AV 03 en el mismo día, fecha 20 de agosto de 2015 (foto 25-26)

Que mediante Auto de fecha 20 de marzo de 2017 se le quitó la obligación y se emitió un auto de prescripción el 15 de marzo de 2017 (foto 30-31)

Investigación de Bienes

Que mediante oficio de fecha 28 de enero de 2016 se realizó una investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 1 de diciembre de 2016 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se realizó investigación de bienes y se emitió un instrumento Público, Oficio de Trámite y Tránsito de Instrumentos, con el número de oficio a nombre de la Señora MARIA TECUDOLINA MORALES MONJE MEDINA, para el Sr. Andrés Castellanos

Se espera que en este último trámite, se haya incluido la prescripción dentro de las normas de procedimiento, por el hecho de que la acción de cobro la ejerce el Estado de Manera Coactiva, Unilateral, Por su poder ejecutivo y en forma unilateral que debe observarse con celeridad y eficacia. De tal suerte que al no haber en el tiempo, que la misma norma indica determina por qué falta jurídica, puede haberse incluido de exigir el pago del tributo(...)

En cambio, en el título del derecho tributario, no hay libertad para la adquisición de derechos y tampoco obligaciones, sino que estas últimas son impuestas por el Estado de manera unilateral por lo tanto que la ha convalidado la comunidad, y en consecuencia, tal caso de cumplimiento, él se reserva la potestad de hacer exigibles las obligaciones derivadas de los tributos, por lo tanto cuando la ley le ha convalidado la prescripción coactiva, sin acudir a una norma para la cual debe darse un procedimiento específico, con observancia de las garantías, como el debido, se puede exigir o recaer el pago. En consecuencia, resulta lógico que dentro de los procedimientos se establezca un plazo para la acción que se da independencia al cobro coactivo, vencido el cual no se puede ejercer (que no el contrario).

Lo anterior subyace también en la fundamentación de las peticiones de eficacia y caducidad de la función administrativa, sancionadas en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que en la norma de la caducidad de la administración no se prevé hacer caso de un término más extenso en el plazo del particular...

En un caso similar, el artículo 17 de la Ley 1024 de 2006 establece el procedimiento para la recuperación de la propiedad de la acción de cobro lo siguiente:

El artículo 17 de la Ley 1024 de 2006 otorga competencia a los representantes legales de las entidades federadas a la DUA y a declarar la prescripción de oficio o a petición de parte en el caso del artículo 8 de la Ley.

La prescripción, cuando sea alegada por el demandado y se encuentre configurada, se declara extinguida la acción que constituye la obligación o un cualquier momento en que se declara el litigio, por acto administrativo motivado, y si se configuran los presupuestos para declaración de oficio, se declara el acto administrativo que ordena continuar con la acción en la que corresponde, si es posible, si no así, se ordena además la terminación y archivo del proceso.

Como se puede observar en el decreto 445 de 2017, así el cual en el artículo 6, a la parte final del artículo 2 del decreto 1993 de 2015, con el fin de que las entidades, que tienen o tienen competencia...

de declarar la prescripción, mediante las gestiones administrativas necesarias para disponer la información contable de manera que los estados financieros, reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permitan tener disponibles ajustadas a los valores patrimoniales actualizados, la información que se requiere para alguna de las siguientes finalidades, a prescripción...

La declaración de la acción o petición de oficio de la administración que le da origen, es inextinguible, por lo tanto, no se extingue por el tiempo, que impide que se declare la prescripción de oficio (de oficio) cuando la relación entre beneficiario y el cobrador no resulta extinguida.

Por lo tanto, se encuentran configurados los siguientes presupuestos:

Formulario de registro con campos para: Motivos de Devolución, Fecha 1, Fecha 2, Nombre del distribuidor, C.C., Centro de Distribución, Observaciones.

Que una vez suministrados los datos para el registro de oficio de la prescripción, el procedimiento de recuperación de la propiedad de la acción de cobro lo siguiente:

Para enjuiciar de lo siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE LA PRESCRIPCIÓN** del proceso No 1297, por la cual se declaró de oficio del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL, ubicada en la Barrio MARIA TEOCLOTI, MUNICIPIO DE MARIQUETIA, departamento de Boyacá, con el valor de \$2.269 por la cuota de CATORCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.269.000) que se le adeuda al demandado, en virtud de la resolución del proceso de investigación de prescripción.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETA** en consecuencia la terminación del presente procedimiento de prescripción de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la Resolución al demandado.

**ARTÍCULO CUARTO: COMENZAR** el contenido de esta Resolución, el Grupo Promotor de la Política de la Unión de Central Intercomunal Descentralizado de la Dinamización, para su cumplimiento y para no volver a declarar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Suspender la medida cautelar de embargo preventivo según se relaciona en la presente resolución del presente ante administrador que resulte con las acciones de oficio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ceseval de los profesionales de oficio.

COMUNICACION, NOTIFICACIONES Y CANCELACION  
 Fecha en Bogotá, de agosto de 2016

Formulario de devoluciones con: Motivos de Devolución (Desconocido, Rehusado, Cerrado, Fallecido, Fuerza Mayor, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado), Fecha 1 (08 OCT 2016), Fecha 2, Nombre del distribuidor (JEFFERSON CUELLAR, C.C. 1.081.408.396), Centro de Distribución, Observaciones (LA FR 7A-1013-08 2010, FR 7).

1. Ley 1712 de 2014, artículo 17, inciso 1, que establece que el cobro de tributos se realiza de oficio por el Estado, y en consecuencia, no requiere de un acto administrativo.
2. Artículo 17 de la Ley 1024 de 2006, que establece que el cobro de tributos se realiza de oficio por el Estado, y en consecuencia, no requiere de un acto administrativo.
3. Artículo 17 de la Ley 1024 de 2006, que establece que el cobro de tributos se realiza de oficio por el Estado, y en consecuencia, no requiere de un acto administrativo.
4. Artículo 17 de la Ley 1024 de 2006, que establece que el cobro de tributos se realiza de oficio por el Estado, y en consecuencia, no requiere de un acto administrativo.
5. Ley 1712 de 2014, artículo 17, inciso 1, que establece que el cobro de tributos se realiza de oficio por el Estado, y en consecuencia, no requiere de un acto administrativo.
6. Ley 1712 de 2014, artículo 17, inciso 1, que establece que el cobro de tributos se realiza de oficio por el Estado, y en consecuencia, no requiere de un acto administrativo.
7. LEY 1712 DE 2014 ARTICULO 17 INCISIVO PRIMERO CCNTY BUE

Para el efecto, la entidad demandada debe suministrar los datos correspondientes a alguna de las siguientes finalidades:

La entidad demandada y el beneficiario de la acción de cobro lo siguiente:

**PARA PROCEDER DE LO SIGUIENTE:**

Que el proceso se origine con el número de identificación del demandado, en el caso de la entidad MARIA TEOCLOTI, MUNICIPIO DE MARIQUETIA, departamento de Boyacá, con el valor de \$2.269 por la cuota de CATORCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.269.000) que se le adeuda al demandado, en virtud de la resolución del proceso de investigación de prescripción.

Que el término de la prescripción se extinga el día 28 de julio de 2016, fecha en que se declara la prescripción de oficio, y por lo tanto, no se requiere de un acto administrativo para declarar la prescripción de oficio.

Que la declaración de la prescripción de oficio, se declare en consecuencia la terminación y archivo del proceso.

Que en consecuencia, se declare la prescripción de oficio, y por lo tanto, no se requiere de un acto administrativo para declarar la prescripción de oficio.

Formulario de registro con campos para: Motivos de Devolución, Fecha 1, Fecha 2, Nombre del distribuidor, C.C., Centro de Distribución, Observaciones.